

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DICIEMBRE TRECE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

El señor **JULIÁN ARVEY GARZÓN ORTIZ**, en representación de la menor de edad **VALENTINA GARZÓN RÍOS**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA** tendiente a que se le garanticen o protejan sus derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. PORVENIR; BANCOLOMBIA S.A.**; el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** y la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **JULIÁN ARVEY GARZÓN ORTIZ**, en representación de la menor de edad **VALENTINA GARZÓN RÍOS**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. PORVENIR; BANCOLOMBIA S.A.**; el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** y la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**.

2.-CORRER traslado a las accionadas, por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a los accionados(as), para que dentro del citado plazo, contado a partir de la notificación, rindan informes que se entenderán

presentados bajo juramento(Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo al correo electrónico institucional del Juzgado, la copia de los expedientes o carpetas en los cuales consten, todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas** por la parte accionante en la solicitud de tutela.

a.-El DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN y la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, explicarán ampliamente y acreditarán con el envío del expediente completo, el origen de la medida cautelar de embargo comunicada a BANCOLOMBIA S.A. con el oficio No 1016014845, dentro del proceso con el radicado 202000306545, por valor del embargo de \$13.336.410.00, para la cuenta No 51190834429, valor bloqueo de \$2.506.151.90, demandado señor JULIAN ARVEY GARZÓN ORTÍZ, dineros que fueron consignados en el BANCO AGRARIO en la cuenta 50019196004 el 4 de diciembre de 2023.

Harán referencia a las solicitudes que la parte accionante ha promovido al interior del respectivo proceso, tendientes a obtener lo que pretende a través de la presente acción constitucional y sobre las respuestas al respecto emitidas y comunicadas, documentando lo pertinente.

b.-BANCOLOMBIA S.A. brindará las explicaciones sobre lo concerniente al perfeccionamiento de la medida cautelar de embargo sobre los dineros depositados en la cuenta No 51190834429 de la que es titular el señor JULIAN ARVEY GARZÓN ORTIZ, con mención de las respectivas especificaciones, acreditando la forma en que se procedió a su perfeccionamiento.

Además, remitirá copia de las solicitudes que hubiera formulado el titular de la cuenta bancaria o de las reclamaciones verbales o escritas efectuadas por él o por para la menor VALENTINA GARZÓN RÍOS.

c.-BANCOLOMBIA y PORVENIR, de manera amplia y detallada, harán referencia a los dineros que se afirma en la solicitud de tutela, que pertenecen a la menor VALENTINA GARCZÓN RÍOS y que ascienden a la suma de \$25.086.667.00, concepto a que corresponden y la fecha en que fueron consignados y se hicieron efectivos en la cuenta de ahorros 51190834429, a la vez que explicarán por qué se depositaron en la cuenta de ahorros del padre, no en una que estuviera a nombre de la niña.

BANCOLOMBIA, además acreditará los movimientos que registra la

mencionada cuenta bancaria entre el 21 de noviembre de 2023 y el 5 de diciembre de 2023, indicando por qué razón si el valor del embargo estaba establecido en la suma de \$13.336.410.00, el valor retenido(bloqueo), fue por valor de \$2.506.151.90, no por ese monto superior.

d.- Las accionadas se pronunciarán indicando si es posible establecer, que la suma \$2.506.151.90 cuya devolución pretende la parte accionante, hacían parte de los recursos depositados por PORVENIR en favor de la menor VALENTINA GARZÓN RÍOS y no del titular de la cuenta de ahorros sobre la que recayó dicha medida cautelar.

e.- Informaran las accionadas si se allanan a las pretensiones de la menor de edad VALENTINA GARZÓN RÍOS y de ser así, para para cuándo con certeza le serán reembolsados dichos dineros y demás circunstancias de tiempo y modo.

f.- BANCOLOMBIA indicará los requisitos que se requieren para que, la menor de edad VALENTINA GARZÓN RÍOS, sea titular de una cuenta destinada a recibir los dineros que le corresponden a ella por concepto de la pensión que en su favor ha reconocido PORVENIR.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como prueba, la solicitud de tutela presentada por la parte accionante.

REQUERIR al señor JULIAN ARVEY GARZÓN ORTIZ, para que en el mismo término de dos (2) días, siguientes al de la notificación de esta providencia, proceda a informar si ha presentado solicitudes tendientes a lograr lo pretendido en esta acción constitucional ante las accionadas y en el caso de haber presentado solicitudes escritas, deberá aportarlas con sus respectivas constancias de presentación o radicación y de las respuestas que le ha comunicado.

También allegará a la presente actuación copia del folio de registro civil de nacimiento de la menor de edad VALENTINA GARZÓN RÍOS, con el que acredite el parentesco que les une, así como la edad de la accionante.

Adicionalmente, aportará el señor JULIAN ARVEY GARZÓN ORTÍZ, prueba documental que acredite que los dineros retenidos y pretendidos, pertenecen a la menor VALENTIA GARZÓN RÍOS y no a él como titular que es de la cuenta embargada.

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los(as) accionados(as) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.